ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Definir a los bioenergéticos de primera, segunda y tercera generación. Eliminar la redacción actual que indica que los insumos de los bioenergéticos provienen solamente de las actividades agropecuarias y forestales. Establecer que los permisos requeridos para producir bioenergéticos a base de maíz se amplíen a todos los bioenergéticos de primera generación, quedando exentos los de segunda y tercera generación. Dirigir los incentivos y apoyos en infraestructura a los bioenergéticos de segunda y tercera generación. Priorizar los bioenergéticos de segunda y tercera generación en los apoyos de investigación científica y tecnológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículo 25 y 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de promoción y desarrollo de los bioenergéticos** **Artículo Único.** Se reforman las fracciones II y IX del artículo 2, la fracción VIII del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 18 y el artículo 19; se adicionan las fracciones II Bis, II Ter y II Quater al artículo 2, todos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 2.** …
I. …	**I.** …
II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domesticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;	**II. Bioenergéticos:** Combustibles obtenidos de la biomasa, provenientes de la materia orgánica **viva o muerta,** así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;
	II Bis. Bioenergéticos de primera generación: Aquellos bioenergéticos derivados de las partes comestibles de cultivos alimentarios, o de materia orgánica comestible;
No tiene correlativo	**II Ter. Bioenergéticos de segunda generación: Aquellos bioenergéticos derivados de las partes no comestibles de**

No tiene correlativo	**cultivos alimentarios, de cultivos no alimentarios, de residuos agropecuarios o domésticos, o de materia orgánica no comestible;** **II Quater. Bioenergéticos de tercera generación: Aquellos bioenergéticos derivados de algas y microorganismos, o de sus productos metabólicos;**
III. a **VIII.** …	**III. a VIII. …**
IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, *obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;*	**IX. Insumos:** Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos;
X. a **XV.** …	**X.** a **XV.** …
Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 11.** …
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …, y
VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos *a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades*, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.	**VIII.** Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos de **primera generación,** mismos que se otorgarán con periodicidad y vigencia anual, solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de los insumos para satisfacer el consumo nacional. **La producción de bioenergéticos de segunda y tercera generación no requiere estos permisos.**
Artículo 18.- …	**Artículo 18.** ...

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos. **Artículo 19.-** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales: **I.** a **V.** …	Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los bioenergéticos **de segunda y tercera generación,** y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de bioenergéticos **de segunda y tercera generación.** Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos. **Artículo 19.** La Sagarpa y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, **priorizando los de segunda y tercera generación,** así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales: **I.** a **V.** ...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal actualizará el contenido del Reglamento de la presente ley.

GTR